



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 2 de marzo de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÓSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0236

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: HECTOR JAMES CUELLAR AGUDELO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE LUIS CARLOS CUELLAR RAMIREZ
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00242-00

Palmira — Valle, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 C.P.T. y de la S.S.), constata que la presente demanda no reúne los requisitos del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., en los siguientes:

1. El numeral 1º del Artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., indica que se debe poner en el escrito de demanda «la designación del juez a quien se dirige»

Falta claridad a quien va dirigido ya que se dice «Juez civil-laboral del Circuito de Buga Valle del Cauca (Reparto)» y no se dice para que Juzgado va dirigido como lo indica el Artículo citado anteriormente, por lo tanto, se debe corregir.

2. El numeral 3º del Artículo 25º del C.P.T. y de la S.S indica que “el domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.”

Falta claridad en la dirección de correo electrónico del demandante, pues si bien es cierto se manifestó bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección electrónica de los demandados, pero omitió decir la del demandante, por lo tanto, debe corregirlo,

3. El numeral 7º del artículo 25º del C.P.T. y de la S.S., indica que se debe poner «los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados»



Falta claridad en el hecho numero 33 al manifestar: «el lugar donde el señor HECTOR CUELLAR prestó personalmente sus servicios los primeros siete años fue la finca AGUABONITA, luego fue en la finca EL ALBA, de propiedad del señor LUIS CARLOS CUELLARRAMIREZ ubicada en la Vereda xxxxxxxxxxxx, municipio de Santa rosa, valle del Cauca». pues no dice la dirección exacta en la que el demandante laboro. Debe corregirlo

En ese orden, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 ibídem el Despacho devolverá a la parte demandante el escrito de demanda para que subsane los defectos advertidos, para lo cual cuenta con un término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Asimismo, se le hace saber a la parte actora que **debe presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo**, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las T.I.C., se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte del juez titular como de sus intervinientes.

No sobra advertir a la parte demandante que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la demandada el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia de envío respectiva.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias señaladas por el Juzgado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JERSON EDUARDO VILLAMIZAR PARADA, identificado con cedula de ciudadanía Número. 88.035.368 y con Tarjeta Profesional número 252.273 del CSJ, como apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Einer Niño Sanabria
EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 27** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

3/Marzo/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la sentencia dictada se encuentra debidamente ejecutoriada, con condena en costas a la parte demandada. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de marzo de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0245

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: MABEL ROCÍO PASTRANA QUIÑONES
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA DE CARNES Y DERIVADOS LA PRADERA SAS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00344-00

Palmira — Valle, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado declarará ejecutoriada la sentencia, fijará las agencias en derecho fijadas y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente ejecutoriada la Sentencia núm. 0019 de la fecha.

SEGUNDO: FIJAR por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.600.000,00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NINO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Marzo/2022

La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en segunda instancia:	\$ -
Agencias en derecho en primera instancia:	\$1.600.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$1.600.000,00
Total liquidación de costas:	\$1.600.000,00

Palmira (Valle), 02 de marzo de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 02 de marzo de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÒSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0246

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: UBERNEY HERNANDEZ MENDOZA
DEMANDADO: FUNDACIÓN HABITAT CIUDAD
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00213-00

Palmira — Valle, dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivar definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

ENS

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 027** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

03/Marzo/2022

La Secretaria.